c) El diseño, simplificación y automatización de los procedimientos administrativos de la Comunidad Autónoma, con especial énfasis en los dirigidos a la creación de empresas.

d) La coordinación de los sistemas de información mediante parámetros comunes que permitan la agregación de información relativa a los procedimientos y servicios administrativos.

e) La formación de los empleados públicos, particularmente de aquellos que participen en la elaboración de las normas y en el diseño de los procedimientos.

f) La identificación de las prioridades y valoración de las necesidades de la Comunidad Autónoma en la adaptación a la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

g) La difusión de información sobre los objetivos e instrumentos de los programas de reducción de cargas administrativas (estatal, autonómico y europeo).

Para dar cumplimiento a lo establecido en los apartados e) y g) podrán organizarse cursos, jornadas, seminarios o sesiones informativas, etc., cuya organización corresponderá a ambas Administraciones.

TERCERA. Compromisos del Ministerio de Política Territorial y Administración Pública.

El Ministerio de Política Territorial y Administración Pública asume los siguientes compromisos:

a) Realizar las actividades de colaboración previstas en la cláusula segunda de este Convenio.

b) Poner a disposición de la Comunidad Autónoma la herramienta informática diseñada, necesaria para la aplicación del método de medición a que se hace referencia en la cláusula segunda a), y prestar apoyo técnico.

c) Colaborar con la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en la realización de las actividades previstas, si así es requerido por la misma.

d) Aportar la información y documentación necesarias para el desarrollo del presente Convenio, siempre que sean requeridas por la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, y que aquéllas se encuentren en su poder.

CUARTA. Compromisos de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

La Comunidad Autónoma de las Illes Balears, a través de la Consejería de Presidencia, asume los siguientes compromisos:

a) Realizar las actividades de colaboración previstas en la cláusula segunda de este Convenio.

b) Aportar la información y documentación necesarias para el desarrollo del Convenio, siempre que sean requeridas por el Ministerio de Política Territorial y Administración Pública y se encuentren en su poder.

c) Proporcionar al sistema general de medición de cargas los datos relativos a las acciones de reducción de cargas realizadas en la Comunidad Autónoma, especialmente en lo que se refiere a la incidencia económica de dichas acciones.

d) Elaborar un informe inicial que describa los proyectos a desarrollar para llevar a cabo las actividades contempladas en la cláusula primera.

e) Elaborar un informe final que recoja todas las actuaciones realizadas en cada uno de los proyectos.

QUINTA. Comisión de Seguimiento.

1 - Se crea una Comisión de Seguimiento del presente Convenio Marco, integrada por tres representantes designados por el Ministerio de Política Territorial y Administración Pública, entre los que habrá un representante de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27.1.b) de la Ley 6/1997,de 14 de abril de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y otros tres designados por la Consejería de Presidencia, que serán nombrados en el momento de constitución de dicha comisión.

2 - A propuesta de cualquiera de las partes de la Comisión de Seguimiento, podrán asistir a sus reuniones otros responsables designados por la Administración General del Estado o por la Comunidad Autónoma de las Illes Balears cuando deban tratarse temas que hagan conveniente su presencia o requieran su asesoramiento.

3 - La Comisión se reunirá con la periodicidad que la misma determine y de sus reuniones se elaborará la correspondiente Acta.

4 - Corresponden a la Comisión de Seguimiento las siguientes funciones:

a) La propuesta y adopción de cuantas medidas estime adecuadas para el mejor desarrollo y cumplimiento de los compromisos y obligaciones establecidos en este Convenio y para una adecuada coordinación entre las instituciones participantes.

b) El examen y resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento del Convenio que se susciten.

5 - La Comisión de Seguimiento ajustará su actuación a lo dispuesto en el capítulo II del Título II de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

SEXTA. Financiación.

El presente Convenio no supone coste económico alguno para las partes. A este respecto, cada Administración interviniente asumirá con sus propios medios las acciones a emprender en cumplimiento de este Convenio.

Cualquier necesidad de financiación conjunta que pudiera surgir será, en su caso, objeto de acuerdo y formalización en un nuevo Convenio específico.

SÉPTIMA. Duración.

El presente Convenio Marco surtirá efectos desde la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre de 2012, pudiéndose prorrogar de manera expresa anualmente. No obstante, cualquiera de las partes podrá, en todo momento, formular denuncia escrita ante la otra parte con una antelación mínima de tres meses a la fecha en que desee dar por finalizado el Convenio.

OCTAVA. Marco jurídico.

El presente Convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa y conforme con lo previsto en el artículo 4.1.c) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, queda fuera de su ámbito de aplicación, sin perjuicio de la aplicación de los principios y criterios en ella contenidos para resolver las dudas y lagunas que pudieran suscitarse.

NOVENA. Resolución de conflictos.

De conformidad con lo previsto en la legislación vigente, se someterá al conocimiento de la jurisdicción contencioso-administrativa la resolución de las controversias que pudieran surgir en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Convenio Marco y no hubieran podido ser resueltas por la Comisión de Seguimiento.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman por triplicado ejemplar, en la fecha al comienzo indicada.

La Secretaria de Estado para la Función Pública
María Consuelo Rumí Ibáñez

El Consejero de Presidencia de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears
Albert Moragues Gomila

— o —

Num. 6083

Acuerdo al Consejo de Gobierno de 18 de marzo de 2011 por el que se corrigen errores materiales en el Decreto Ley 1/2010, de 26 de marzo, de medidas urgentes relativas a determinadas infraestructuras y equipamientos de interés general

El artículo 49 del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears contempla la posibilidad de que el Consejo de Gobierno apruebe normas con rango de ley, mediante decretos ley, en casos de ‘necesidad extraordinaria y urgente’. En cumplimiento de esta habilitación expresa y al amparo de las competencias que ejerce la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, conforme a los apartados 3, 23 y 46 del artículo 30 del mencionado Estatuto, el Consejo de Gobierno aprobó, en la sesión de 27 de noviembre de 2009, a propuesta del Consejero de Presidencia y a iniciativa del Consejero de Medio Ambiente, el Decreto Ley 4/2009, de 27 de noviembre, de medidas urgentes en materia de ordenación del territorio y medio ambiente, publicado en el BOIB nº. 174, de 28 de noviembre de 2009. La versión catalana del Decreto ley mencionado presentaba en el apartado segundo del artículo 1, ‘Ordenación del sistema general de equipamientos e infraestructuras supramunicipal de Sa Coma en la isla de Ibiza’, un error material de expresión lingüística que no se corrigió. No obstante, dicho Decreto Ley nunca llegó a validarse por el Pleno del Parlamento de las Illes Balears.

Posteriormente, en sesión de fecha 26 de marzo de 2010 el Consejo de Gobierno aprobó una nueva norma con rango legal con el título de Decreto Ley 1/2010, de 26 de marzo, de medidas urgentes relativas a determinadas infraestructuras y equipamientos, que fue validado por la Resolución del Parlamento de las Illes Balears de 28 de abril de 2010, y que derivó en la vigente Ley 10/2010, de 27 de julio, de medidas urgentes relativas a determinadas infraestructuras y equipamientos de interés general en materia de ordenación territorial, urbanismo y de impulso a la inversión. El artículo 1 de este Decreto Ley del año 2010 regulaba nuevamente ‘la ordenación del sistema general de equipamientos e infraestructuras supramunicipal de Sa Coma en la isla de Ibiza’ con el mismo contenido, prácticamente, que el artículo 1 del anterior Decreto Ley de 2009 mencionado. Por este motivo, el apartado segundo del artículo 1 del Decreto ley 1/2010 reprodujo, tanto en la versión catalana como en la castellana, el mismo

error material de expresión lingüística, advertida en la versión catalana del Decreto ley de 2009 anterior (2. '[...] havent-ne informat els ajuntaments de l'illa d'Eivissa [...]').

De conformidad con el artículo 56.1 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, la rectificación de errores materiales, aritméticos o de hecho en actos y disposiciones administrativas corresponde al mismo órgano que haya dictado el acto o disposición. En consecuencia, visto todo lo expuesto, es preciso que el Consejo de Gobierno, que acordó la aprobación de la norma, corrija el apartado segundo del artículo 1 del Decreto Ley 1/2010, de 26 de marzo, mencionado, tanto en la versión catalana como en la castellana, en los términos anteriormente expuestos.

Por todo ello, el Consejo de Gobierno, a propuesta del consejero de Presidencia, en la sesión de 18 de marzo de 2011 adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

'Primero. Aprobar la corrección de un error material advertido en el texto del Decreto Ley 1/2010, de 26 de marzo, de medidas urgentes relativas a determinadas infraestructuras y equipamientos, en los términos siguientes:

En el apartado segundo del artículo 1, en la versión catalana:
Allí donde dice:
'[...] havent-ne informat els ajuntaments de l'illa d'Eivissa [...]'
Ha de decir:
'[...] amb l'informe dels ajuntaments de l'illa d'Eivissa [...]'

En el apartado segundo del artículo 1, en la versión castellana:
Allí donde dice:
'[...] habiendo informado a los ayuntamientos de la isla de Ibiza [...]'
Ha de decir:
'[...] con el informe de los ayuntamientos de la isla de Ibiza [...]'

Segundo. Ordenar la publicación del presente este Acuerdo, en las dos versiones, catalana y castellana, en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Tercero. Este acuerdo tendrá efectos desde el mismo día de la entrada en vigor del Decreto ley 1/2010, de 26 de marzo, de medidas urgentes relativas a determinadas infraestructuras y equipamientos.'

Palma, 18 de marzo de 2011

El Secretario del Consejo de Gobierno
Albert Moragues Gomila

— o —

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Num. 5740

Acuerdo del Consejo de Gobierno de día 11 de marzo de 2011, por el que se modifica el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Presidencia para el período 2009-2011

Mediante el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 23 de enero de 2009, se aprobaron los planes estratégicos de subvenciones de las consejerías y de las entidades de derecho publico que dependen de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el periodo 2009-2011, a los que se refiere el artículo 6.1 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre. Estos planes fijan el marco general de las subvenciones susceptibles de ser convocadas a lo largo del período 2009-2011 por los órganos competentes de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma, de las entidades autónomas y del resto de entidades de derecho público de que dependen.

Los planes estratégicos fueron publicados en el Boletín Oficial de les Illes Balears núm. 15 ext., de 30 de enero de 2009.

De acuerdo con el Decreto 10/2010, de 9 de marzo, del presidente de las Illes Balears, por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (BOIB núm. 40 ext., de 11 de marzo), se extinguió la Consejería de Agricultura y Pesca, y todas las direcciones generales y entidades de derecho público que de ella dependían y se integraron en la estructura de la Consejería de Presidencia.

Mediante el Acuerdo del Consejo de Gobierno de día 16 de julio de 2010 se modificó el Plan Estratégico de la Consejería de Presidencia, que corresponde al anexo 1 del Acuerdo mencionado, aunque no se incluyeron en él las líneas de subvención de la extinta Consejería de Agricultura y Pesca. Posteriormente, el día 8 de octubre de 2010 se modifico para poder incluir todas las líneas de subvención que hacen referencia a la Dirección General de Desarrollo Rural y al Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears.

En estos momentos cabe volver a modificar este Plan Estratégico debido a que se han de incluir dos nuevas líneas de ayudas que no se tuvieron es cuenta a la hora de realizar la ultima modificación.

Por todo esto, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, en la sesión de día 11 de marzo de 2011, adopta, entre otros, el Acuerdo siguiente:

'Primero. Modificar el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Presidencia, contenido en el anexo 1 del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 23 de enero de 2009, el cual pasa a tener una nueva redacción en los términos establecidos en el anexo que se adjunta en la versión catalana de este Acuerdo.

Segundo. Publicar este Acuerdo en el Boletín Oficial de les Illes Balears.

Palma, 11 de marzo de 2011

El Secretario del Consejo de Gobierno
Albert Moragues Gomila

Anexo

(Ver versión en lengua catalana)

— o —

Num. 5745

Acuerdo del Consejo de Gobierno de día 11 de marzo de 2011, por el cual se acepta la donación de una escultura de Guillem Crespí Alemany a favor de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, para que se adscriba a la Consejería de Educación y Cultura (exp. SENDE 554/2011, exp. DG Patrimonio 366/2010)

El artículo 86 b de la Ley 6/2001, de 11 de abril, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, y el artículo 58 del Decreto 127/2005, de 16 de diciembre, por el cual se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 6/2001, que atribuyen al Consejo de Gobierno la competencia para aceptar las donaciones.

El 16 de diciembre de 2010, entró en el Registro de la Consejería de Economía y Hacienda (con núm. de registro de entrada 10897/2010) un oficio de la Secretaria General de la Consejería de Educación y Cultura al cual se adjuntaba la documentación relativa al expediente de donación de una escultura de Guillem Crespí Alemany (Santa Margalida 1963), con la finalidad que la Dirección General de Patrimonio lo tramitara.

El 9 de noviembre de 2010, el artista Guillem Crespí Alemany, con DNI 43014536M, en una carta dirigida al Consejero de Educación y Cultura, manifestó la intención de donar a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears una obra escultórica para agradecerle la edición del Catálogo Crespí Alemany —número 9 de la Colección ARTIB— y la organización de una exposición itinerante, que ha acompañado a la Orquesta Sinfónica de las Islas Baleares en diversos conciertos.La obra mencionada tiene las características siguientes:

Sin título
Hierro
200 x 110 x 81 cm
2010
5.000,00 €

El 24 de noviembre de 2010, Don Guillem Àngel Crespí Alemany y la Jefa de Artes Plásticas y Exposiciones de la Consejería de Educación y Cultura firmaron el acta de entrega de la escultura, en concepto de depósito provisional, al efecto de la tramitación de la oferta de donación.

El 24 de noviembre de 2010, la Jefa de Artes Plásticas y Exposiciones de la Consejería de Educación y Cultura emitió un informe sobre la donación de la escultura.

El 24 de noviembre de 2010, la Secretaria General de la Consejería de Educación y Cultura emitió informe donde se justifica- la oportunidad y el interés de aceptar la donación de la obra escultórica a favor de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

El 26 de noviembre de 2010, el Consejero de Educación y Cultura propuso al Consejero de Economía y Hacienda que ordenara el inicio del expediente